

ACTA DE RENOVACIÓN Y REFORMA DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CARMEN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR.

Comparecen a la celebración de la presente acta de renovación y reforma del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Defensoría Pública del Ecuador, la Abg. Ana Jeanina Coello Mora, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, con delegación de la primera autoridad de la Defensoría Pública Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela; y, por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón el Carmen, debidamente representado por la Ingeniera Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Cantón El Carmen, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

1.2 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“(…) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”*.

1.3 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“(…) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”*.

1.4 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“(…) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (…)”*.

1.5 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.



1.6 El artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula: *"Fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley "*.

1.7 Mediante oficio S/N, de 13 de septiembre de 2024, la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, indicó a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Carmen, que: *"(...) Considerando los excelentes resultados obtenidos hasta la fecha y el cumplimiento de todos los compromisos establecidos en el convenio, solicitamos a usted, señor Alcalde, su valiosa colaboración para la renovación del mismo. (...) "*.

1.8 Mediante oficio N° 0356-2024-MACG-A-GADMEC-OFI, de 24 de septiembre de 2024, la Alcaldesa del Cantón El Carmen, emite contestación al oficio s/n que antecede *"(...) le expreso mi voluntad de suscribir en los términos propuestos por la entidad que usted representa el acta de renovación y modificatoria de convenio de cooperación interinstitucional suscrito en el año 2022 entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen (...) "*.

1.9 Mediante memorando N° DP-DP13-2024-0508-M, de 8 de octubre de 2024, la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, expresó al Defensor Público General, lo siguiente: *"(...) por medio del presente me permito solicitar a su autoridad la respectiva autorización para proceder a realizar la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoria (sic) Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen (...) "*.

1.10 Mediante memorando N° DP-DP13-2024-0531-M, de fecha 25 de octubre de 2025, la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, Subrogante, manifestó al Defensor Público General: *"(...) por medio del presente realizo alcance al memorando Nro. DP-DP13-2024-0508-M de fecha 08 de octubre, y, me permito anexar informe Técnico Motivado previo a la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD El Carmen "*.

1.11 Mediante memorando N° DP-DPG-2024-0491-M, el Defensor Público General, delegó: *"(...) a el/la Director/a Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, para que dentro del marco Constitucional y Legal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023, realice las gestiones necesarias para la " (...) suscripción, seguimiento, evaluación, reforma, ampliación, renovación y terminación de los instrumentos convencionales interinstitucionales, nacionales e internacionales que impliquen compromisos institucionales en los cuales intervenga la Defensoría Pública. "*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan en celebrar la presente acta de renovación y reforma del convenio, en base a los términos contenidos en el informe técnico de octubre de 2024 y a las cláusulas del convenio renovado en lo que no se lo oponga; por lo que el objeto es el siguiente: *"establecer los términos de cooperación y los compromisos recíprocos de*

la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Carmen, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia, asesoría y procuración judicial a los habitantes de dicho cantón, a quienes lo requieran y que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica, social o cultural y que no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme la presente acta reformativa, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Proporcionar asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a todos los habitantes del cantón El Carmen en defensa de sus derechos, en los términos que establece la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativas vigentes, de acuerdo con los estándares de calidad, instructivos y disposiciones vigentes en la Institución.
- b) Asignar Defensores Públicos para el patrocinio penal, no penal y víctimas, para brindar atención a la población de El Carmen en los casos que se identifiquen dentro de este convenio.
- c) En las causas penales, con el fin que se cumpla la pena no privativa de libertad contemplada en el artículo 60 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, poner oportunamente en conocimiento de los jueces competentes la existencia de este Convenio Interinstitucional, a fin de que la respectiva prestación de servicios comunitarios se cumpla dentro de las actividades, trabajos y obras a cargo del GAD El Carmen.
- d) Disponer de un registro de información zonal de atenciones referidas a la Defensoría Pública como mecanismo de seguimiento a los resultados del presente convenio.
- e) Realizar procesos de información en atención a las personas, dirigido al personal de la Defensoría Pública involucrado en la ejecución de este convenio.
- f) Brindar todas las facilidades necesarias para que las personas que hayan sido sancionadas por el juez competente con prestación de servicios comunitarios, los cumplan dentro de las actividades, trabajos y obras que le competen; y entregar el respectivo certificado de cumplimiento.

3.2 GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CARMEN:

- a) Destinar una oficina adecuada para que el Defensor Público pueda cumplir a cabalidad sus funciones, en las instalaciones que asigne la municipalidad, tomando en cuenta el parámetro de acceso a personas con discapacidad.
- b) Brindar apoyo necesario que el Defensor Público solicite para asegurar la calidad del servicio, mobiliario, material de oficina, etc.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

La presente acta de renovación y reforma al convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Renovación del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASI-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El acta de renovación, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de esta acta de renovación y reforma al convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en la presente acta de renovación y reforma al convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El acta de renovación y reforma al convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACTA DE RENOVACIÓN Y REFORMA AL CONVENIO

La ejecución de la presente acta de renovación y reforma al convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

Por la DEFENSORIA PÚBLICA: El / La Director/a Provincial de la Defensoría Pública de Manabí.

Por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CARMEN: El / La Director Administrativo y Talento Humano.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución de la presente acta de renovación y reforma del convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa

de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo a la presente acta de renovación, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) **DEFENSORÍA PÚBLICA:**

Dirección: Manabí, Portoviejo Av. Urbina o Universitaria entre Paulo Emilio Macías y Honorio Villavicencio

Correo: acoello@defensoria.gob.ec

Teléfono: 3815270 ext. 5110

b) **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CARMEN**

Dirección: Calle Alberto Aray entre avenida Chone y calle Eloy Alfaro junto al parque central.

Teléfono: 3815270 Ext: 5106

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 5 días del mes de noviembre del 2024.



[Firma]
Abg. Ana Jeanina Coello Mora
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DE MANABÍ**



[Firma]
Ing. Mayra Alejandra Cruz García
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL
CARMEN**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Angeles Estrada Frías Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	